

## UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA VICERRECTORIA ACADEMICA

**Auto No 11  
(1 de diciembre de 2020)**

“Por la cual se levanta la suspensión de términos en los procesos disciplinarios de competencia de de la Vicerrectoría Académica “

### **EL VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades, con constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en el acuerdo No.01 de 2018 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforma al principio de solidaridad social, respondido con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vía o la salud.”

Que la organización Mundial de la Salud, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del Coronavirus – Covid 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes, entre ellas el aislamiento para la mitigación del contagio.

Que, con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional por sí y por intermedio el Ministerio de salud y protección social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, dando un término para dicha declaratoria, la cual ha venido siendo objeto de prórrogas a través de los diferentes actos administrativos de obligatorio cumplimiento en todo el territorio Nacional.

Que mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020 la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, dispone acogerse a las disposiciones de carácter departamental y local referentes al aislamiento en los lugares de habitación a partir del 19 de marzo hasta las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020.

Que mediante Comunicado Rectoral No. 03, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, informó a los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales, que en el marco de la declaración de emergencia nacional y de pandemia por coronavirus COVID-19, el presidente de la República Iván Duque Márquez, decretó cuarentena total en Colombia a partir de la noche del martes 24 de marzo a las 23:59 horas y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas.

Que, mediante Comunicado Rectoral N° 17 El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC acoge las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 1 de septiembre del presente año.

Que el Ministerio de Salud, a través de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, nuevamente resolvió ampliar la prórroga, y resolvió: *“Artículo 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.”*

Que, el Presidente de la República expidió la Directiva No. 010 del 27 de agosto de 2020, en donde indicó que: *“en el marco de la emergencia sanitaria, en el mes de septiembre de 2020 entraremos en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, y exhorto entre otros a los entes autónomos, y a las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en esa Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, en atención a las medidas señaladas, se encontró necesario ampliar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de competencia de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UTPC, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública como medida de prevención y contención, por otra, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, actúa en el marco establecido por los principios y fines del Estado consagrados en el artículo 2º y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, y en tal razón, cómo se lee en los actos administrativos proferidos, la medida de suspensión de términos se adoptó con ocasión de la prórroga del aislamiento preventivo y a la imposibilidad de hacer presencia en las instalaciones de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia y por lo tanto el computo de términos se reanudará mediante acto administrativo una vez sea posible el restablecimiento del actividades presenciales.

Que, habida consideración de lo dispuesto en los dispositivos legales expedidos por el Gobierno Nacional, La Gobernación de Boyacá y la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, esto es, la promoción del trabajo en casa como medida de contención del nuevo COVID 19, aunado a la dificultad para recuperar la presencialidad en el futuro inmediato y a la necesidad de restablecer el curso regular de los procesos al interior de las diferentes entidades e instituciones conforme a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, se hace necesario levantar la medida de suspensión decretada a partir de la publicación del presente acto administrativo. .

Que, El adelantamiento en forma electrónica de los procesos disciplinarios de competencia de la Vicerrectoría Académica, en los procesos administrativos sancionatorios obedece al

cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado, lo cual se hará siguiendo los criterios establecidos por la Procuraduría General de la Nación para dichos fines.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR** la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios de primera instancia a cargo de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC a partir de la fecha de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el desarrollo eficiente y eficaz de las acciones se adoptan las siguientes pautas, siguiendo los criterios establecidos por la Procuraduría General de la Nación para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

### **Diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios y administrativos sancionatorios.**

El Personal instructor de los procesos deberán adelanta las gestiones con el fin de obtener la información necesaria para llevar a cabo las diligencias de comunicación o notificación en los procesos disciplinarios. La información podrá ser obtenida de las piezas procesales obrantes en el expediente, de documentación institucional o de la historia laboral que reposa en la Oficina de Gestión Humana, de lo cual se dejará constancia en el proceso. Con la información recaudada se diligenciará la siguiente matriz de información, la cual será utilizada para realizar las diligencias de comunicación o notificación.

FORMATO DATOS PARA NOTIFICACION					
Radicación	Nombre y calidad del sujeto procesal	Dirección	Teléfono	Correo	Observaciones

A efectos de obtener autorización para surtir notificación personal de los actos que así lo requieran, se enviará citación al correo electrónico registrado en la matriz de información correspondiente al sujeto procesal a notificar, otorgándole el término dispuesto según la normatividad aplicable al proceso, para que autorice la notificación electrónica, de lo cual quedará constancia en el expediente.

Para llevar a cabo la notificación o comunicación electrónica se remitirá al sujeto procesal el siguiente mensaje: “En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia-UPTC, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios o en los procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual y en virtud de lo dispuesto en la Resolución xxx (identificar este acto procesal con radicado y fecha), se procede a notificarlo/comunicarlo” y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- 2.- La copia electrónica de la providencia;
- 3.- Recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
- 4.- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999. Al expediente se incorporará constancia de la fecha y la hora de ingreso del mensaje en el sistema de información designado. En el evento en que la notificación o comunicación no puedan hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Las decisiones que en materia disciplinaria que sean susceptibles de notificación por estado, le serán comunicadas por medios electrónicos a los sujetos procesales y el estado se publicará en la página web institucional.

### **Celebración de las audiencias.**

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas. Quienes intervengan en la celebración de audiencias, cualquiera que sea su calidad, deberán tener un dispositivo electrónico con cámara y audio funcional que les permita acceder a la plataforma designada para la práctica de la diligencia, durante toda la audiencia la cámara deberá estar encendida.

### **Práctica de pruebas testimoniales.**

La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

### **Recepción de solicitudes y recursos.**

Los sujetos o intervinientes procesales, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través de la cuenta o buzón de correo electrónico que la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica – UPTC, establezca para tal fin y dentro de los días y horarios de atención institucionales.

### **Visitas especiales y comisiones disciplinarias.**

Las visitas especiales y comisiones disciplinarias podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias. Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias digitales, a través de las herramientas tecnológicas de las que se disponga, a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia - UPTC.

### **Firmas de los actos administrativos**

Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias y los procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

### **Cuentas de Correo electrónico**

Las cuentas de correo electrónico a través de las cuales se surtirán las notificaciones o comunicaciones por medios electrónicos y por las que se recibirán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales en los procesos disciplinarios en contra de docentes y administrativos y en los procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual, son las siguientes: [vicerectoria.academica@uptc.edu.co](mailto:vicerectoria.academica@uptc.edu.co). La persona que esta al frente de este correo electrónico deberá enviar una vez recibido el email correspondiente de manera inmediata lo que reciba el funcionario designado o deba enviar al sujeto procesal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** La presente resolución en la página web institucional de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y correspondiente publicación.

### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL HUMBERTO RESTREPO DOMINGUEZ**  
**VICERECTOR ACADÉMICO**  
**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC**

Proyectó: VIVIAN ZAPATA. Abogada  
Diciembre de 2020.